Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

**DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE PRORROGA AL CONTRATO No. SA-LP-DATT-002-2023**

## 1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

| | |
|---|---|
| TIPO DE PRESUPUESTO: | **FUNCIONAMIENTO** |
| NOMBRE DEL PROYECTO QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: | ***«CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES (VESTIDO Y CALZADO) Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS»*** |
| CÓDIGO DEL PROYECTO: | **N/A** |

## 2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

| Funcionario que diligencia el estudio previo | Dependencia solicitante | Tipo de contrato |
|---|---|---|
| **JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ** | **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT** | **OTROSÍ A CONTRATO DE SUMINISTRO** |

## 3. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Distrito de Cartagena, a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT**, adelantó todos los tramites, actuaciones, estudios, gestiones presupuestales, identificación de necesidades y alcance, tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara el siguiente objeto contractual: ***«CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES (VESTIDO Y CALZADO) Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS»***

En efecto, el 30 de noviembre de 2023 mediante Resolución No. 11861 de 2023, se adjudicó el proceso que derivo en el contrato No. **LP-DATT-002-2023**, al proponente **UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA**

Por lo anterior y luego de surtirse todas las fases requeridas, el día 11 de diciembre de 2023, las partes contratantes, esto es, el Distrito de Cartagena y la **UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA**, iniciaron la ejecución el Contrato No. **LP-DATT-002-2023**, mediante acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el representante de **UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA**

El valor del Contrato No. **LP-DATT-002-2023**, conforme a la propuesta económica presentada ascendió a la suma de **DOS MIL CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS ($ 2.004.259,113,00) M/CTE. IVA INCLUIDO**, amparado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 923 y 924 de 1 de diciembre de 2023, actualizado conforme a la respectiva reserva presupuestal a la presente vigencia al 40 del 12 de febrero de 2024.

La supervisión, control y vigilancia del contrato viene siendo ejercida por el profesional que ostenta el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero del DATT.

El señor **WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS** en su calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA**, remitió oficio de fecha 28 de diciembre de 2023, en el cual describió las siguientes situaciones:

*«Durante la semana comprendida entre el 18 y el 22 diciembre de 2022, no se pudo realizar toma de tallas y medidas como se esperaba, debido a la alta carga de trabajo de los agentes de tránsito.*

*El día 28 de diciembre de 2023 se lleva a cabo reunión virtual con la supervisión y funcionarios de la entidad, con el fin de manifestar el retraso en la ejecución del contrato toda vez que a la fecha no se ha llevado a cabo la jornada de toma de tallas y medidas de los ciento sesenta (160) funcionarios que se desempeñan como agentes de tránsito y técnicos operativos y dos (2) operarios que se encuentran activos dentro de la planta de personal., situación que ha retrasado la correcta ejecución del contrato en su plazo inicial.*

*Teniendo en cuenta que la toma de tallas y medidas y la aprobación de insumos y muestras son las actividades más importantes y fundamentales para el desarrollo de la ejecución del contrato, se hace necesario la suspensión del contrato.*

*No obstante, lo anterior, hemos realizado órdenes de compra y como soporte de esto, allegamos los comunicados emitidos por lo proveedores de las telas principales, impermeables, botas, zapatos, chalecos, chaquetas, camisas, kepis, etc, en los cuales informan retrasos en la producción de los insumos y bienes debido a que no se les ha aprobado la información final de las telas e insumos y muestras elegidas por el sindicato para la fabricación de los elementos entregar.*

*Por las razones anteriores, no es posible entregar los elementos en los tiempos establecidos en la cláusula cuarta por causas no imputables en nuestro querer y voluntad, ya que no fueron previstas ni pudieron ser evitadas, toda vez, que la dificultad para terminar el proceso de toma de tallas y medidas, y las circunstancias adversas de la adquisición de los materiales aprobados, han sido insuperables causando la imposibilidad de la ejecución del contrato.*

*De igual forma, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:*

*"Artículo 3°. Ley 80 de 1993 –"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (La negrilla y subraya es nuestra)*

*Por su parte del Consejo de Estado se ha pronunciado así:*

*"Al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales. (...) teniendo en cuenta que la suspensión temporal de la ejecución del contrato se establece mediante cláusulas estipuladas en el contrato o en acuerdos que convienen las partes durante su desarrollo, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que, al igual que el contrato, la suspensión debe atender al principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los*

*contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.*

*Al efecto señaló: "En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo (...)". (i) En función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); (ii) Por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), (iii) En función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, (iv) Por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), (v) Por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida) (vi) Por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total)".*

*Por ello, solicito dar aval a nuestra solicitud, en el sentido de que se reconozcan las circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la intervención de un tercero, anteriormente fundamentadas y por consiguiente se suspenda el contrato de manera temporal con fecha tentativa de reanudación el día 1 de abril de 2024, periodo en el que nuestros proveedores se comprometieron a tener todos los insumos y bienes listos para la entrega en el marco del contrato de la referencia»*

La Supervisión del Contrato manifestó, a través de la suscripción del Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. **LP-DATT-002-2023**, estar de acuerdo con las razones expuestas por el contratista, por lo cual, de consuno se suspendió el tránsito de ejecución el día 28 de diciembre de 2023, hasta el pasado 31 de marzo de 2024.

El señor **WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS** en su calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA,** remitió oficio al supervisor del contrato el 1 de abril de 2024, en el cual manifestó que las circunstancias que llevaron a la suspensión del contrato se encuentran superadas, lo cual planteo de la siguiente forma:

*«Por medio de la presente, yo WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS, identificado con C.C. 79.619.645 de Bogotá, en calidad de Representante (sic) Legal de UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA con NIT 901.776.690-9, respetuosamente me permito solicitar la reanudación del contrato de la referencia. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

*El pasado 28 de diciembre de 2023 se llevó a cabo una reunión virtual con la supervisión y funcionarios de la entidad, con el fin de manifestar el retraso en la ejecución del contrato toda vez que a la fecha no se había llevado a cabo la jornada de toma de tallas y medidas de los ciento sesenta (160) funcionarios que se desempeñan como agentes de tránsito y técnicos operativos y dos (2) operarios que se encuentran activos dentro de la planta de personal., situación que retraso la correcta ejecución del contrato en su plazo inicial.*

*Como resultado de dicha reunión se suscribe ACTA DE SUSPENSION Nº 1 DEL CONTRATO No LP-DATT-002- 2023, en la cual se suspende el contrato desde el 28/12/2023 hasta el 31/03/2024.*

*Cabe destacar que en el periodo de suspensión se sostuvieron conversaciones con su persona con el fin de materializar la superación de las causales que conllevaron a la suspensión del contrato, producto de esto, concretamos los pedidos con nuestros proveedores con el fin de empezar la producción de las telas e insumos de confección una vez reiniciado el contrato, lo que conllevo a que se superara uno de los motivos.*

*Cabe destacar que producto de la reunión sostenida con usted, pudo concretarse que el mismo día que se reinicie el contrato se remitirá la información necesaria para obtener los datos necesarios para definir la totalidad de las tallas y medidas de los ciento sesenta (160) funcionarios que se desempeñan como agentes de tránsito, técnicos operativos y dos (2) operarios.*

*Se informa que en atención a que en la semana comprendida del 25 al 29 de marzo de 2024 no se realizaron actividades de producción por parte de nuestros fabricantes de telas, e insumos, etc. debido al receso de semana santa, hasta el día hoy 01 de abril se están retomando labores con normalidad.*

*Por lo anterior el día de hoy 01 de abril 2024, manifestamos que se superaron las circunstancias manifestadas en la solicitud de suspensión del contrato, motivo por el cual solicitamos dar reinicio al mismo, haciendo claridad que a partir de hoy pueden empezarse los procesos de producción de los elementos.*

*En consecuencia y teniendo en cuenta lo manifestado solicitamos la reanudación del presente contrato».*

Que conforme a lo planteado anteriormente y a la verificación realizada por el supervisor del contrato, se procedió a aprobar electrónicamente mediante la plataforma SECOP II, Acta de Reinicio Nº 1, la cual fue suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.

El Contrato No. **SA-LP-DATT-002-2023** se encuentra vigente.

**4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.**

Que el señor **WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS**, en su calidad de Representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA,** remitió oficio al supervisor del contrato el 2 de abril de 2024, solicitando prórroga del contrato, lo cual sustento de la siguiente forma:

*«Por medio de la presente, yo WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS, identificado con C.C 79.619.645 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA con NIT 901.776.690-9, respetuosamente me permito solicitar prórroga del contrato de la referencia, hasta el 31 de mayo de 2024 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

*De acuerdo al Acta de Reinicio Nº 1 del Contrato No. LP-DATT-002- 2023 suscita el día de ayer 01 de abril de 2024 en la cual se reanuda la ejecución del mismo, y de acuerdo a lo acordado con la supervisión del contrato donde se estableció que el mismo día que se reinicie el contrato la entidad enviaría la información para obtener los datos necesarios para definir la totalidad de las tallas y medidas de los ciento sesenta (160) funcionarios que se desempeñan como agentes de tránsito, técnicos operativos y dos (2) operarios. Teniendo en cuenta que dicha actividad es la principal para poder empezar con la confeccion y elaboración de los 45 elementos.*

*Por lo anterior el día de hoy 02 de abril del presenta año recibimos el listado final de las tallas y códigos de la totalidad de los agentes, por lo que a partir de estos momentos iniciaremos el proceso de producción y fabricación de la totalidad de los bienes, por lo que es de imposible cumplimento ejecutar y entregar el contrato el día 03 de abril de 2024.*

*Al respecto nos permitimos manifestar que a la fecha ya se expidieron todas las órdenes de compra correspondientes a los insumos tales como telas, hilo, cremalleras, reatas, botones, forros, mallas, cintas reflectivas, etc. y productos terminados como calzado, botas, placas, identificadores, cajas, cascos, pitos, etc., a cada uno de nuestros proveedores y se encuentran en proceso de elaboración. Asi mismo allegamos comunicados de nuestros fabricantes de las telas como uno de los insumos principales y de mayor relevancia para la elaboración de las prendas textiles, los cuales nos informan que la fecha de despacho estimada es para la semana comprendida entre el 15 al 19 de abril del 2024.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y que de acuerdo a nuestra calidad de contratista estamos sujetos a la programación de entrega de nuestros fabricantes allegamos el cronograma estimado de fabricación de producto terminado una vez recibidos la totalidad de los insumos:*

| ELEMENTOS | ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|---|
| PRENDAS DE VESTIR QUE REQUIEREN CONFECCIÓN | Reanudación del contrato | 01 de abril de 2024 |
| | Recibido de listado total de agentes, códigos y tallas | 02 de abril de 2024 |
| | Envío de órdenes de compra a proveedores | Del 12 al 15 de diciembre de 2023 |
| | Programación de producción y entrega de materias primas según proveedores | Del 15 de enero al 19 de abril de 2024 |
| | Patronaje y corte de telas, forros, cremalleras, malla, reatas | Del 20 al 24 de abril de 2024 |
| | Elaboración de bordados para las prendas y accesorios que apliquen | Del 25 al 27 de abril de 2024 |
| | Inicio de confección de los elementos | Del 29 de abril al 22 de mayo de 2024 |
| | Control de calidad, revisión, revisión producto terminado | Del 23 al 27 de mayo de 2024 |
| | Empaque y rotulado de los elementos | Del 28 al 29 de mayo de 2024 |
| | Despacho de elementos | 30 de mayo de 2024 |
| | Entrega total | 31 de mayo de 2024 |

*Adicionalmente allegamos los soportes recibidos del proveedor de las botas de seguridad y motociclista, identificadores y placas donde nos informan los tiempos de elaboración y entrega de los bienes*

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas y soportadas, se evidencia que son hechos ajenos a nuestro querer y voluntad y se encuentran fuera de nuestro alcance, debido a que en la cadena productiva del presente contrato participan de manera indirecta terceros como lo son los fabricantes de las materias primas, en especial los proveedores de las telas.*

*En consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se requiere un tiempo adicional al pactado en el contrato hasta el día 31 de mayo del 2024, debido a que la cadena productiva de los bienes inicia con la adquisición de las materias primas y en nuestra calidad de fabricantes, dependemos de nuestros proveedores para dar inicio a la fabricación de los elementos del contrato, situación que ocurrirá después del 19 de abril del presente año de acuerdo a los soportes allegados».*

Se aclara que la misiva antes citada fue acompañada por 4 documentos anexos suscritos por sociedades comerciales que el contratista catalogo como sus proveedores, los cuales son **FABRICA DE TEXTILES DALTEX S.A.S., IMAGEN JJR PUBLICIDAD S.A.S., TEXTILIA S.A.S.** y **CALZADO TERRANO S.A.S.**, información que hace parte integral del presente documento.

En este orden de ideas, una vez revisada la solicitud, justificación y cronograma presentado por el contratista, además, de los antecedentes contractuales, es dable la celebración de un otrosí contentivo de prórroga al término de ejecución, dejando estipulado que es necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que, el plazo del contrato estuvo establecido hasta el 30 de diciembre 2023, siendo suspendido el 28 de diciembre de 2023, en consecuencia, al reiniciarlo en la fecha establecida en el acta de suspensión, el término para finalizar el plazo de ejecución no permitiría el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ya que serían 2 días faltantes de ejecución.

Para ello es necesario apoyarnos en las siguientes consideraciones del consejo de estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278):

*«En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones insitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...)*

*La figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...)*

*Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir*

*Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual».*

En este escenario es menester precisar que el objeto del contrato que motiva la realización del presente documento, es el suministro de uniformes a servidores públicos del Departamento administrativo de tránsito y transporte, mayormente dirigido a agentes de tránsito, por ende es dable tener presente la trascendencia de la necesidad del agotamiento de las obligaciones contractuales, toda vez que, el uniforme es un elemento indispensable para la prestación del servicio que realiza la entidad a través de sus agentes de tránsito, además, la no satisfacción de la presente necesidad puede conducir a la Alcaldía de Cartagena al incumplimiento de normatividad de carácter laboral, en el sentido de no garantizar el suministro de la dotación, a su vez, podría sustentar reclamaciones por parte de los sindicatos de la entidad, por ende, a pesar de las particularidades surgidas en la ejecución del contrato, es necesario y sobre todo viable recurrir a la prórroga del acuerdo de voluntades.

Por último, se reitera para los efectos de este documento, que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución, y los recursos que amparan la referida contratación se encuentran comprendidos dentro de la reserva presupuestal por el cambio de vigencia, así como su correspondiente actualización.

## 5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Para la Administración Distrital resulta prioritario poder dar continuidad a la prestación del servicio que tiene por objeto: ***«CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES (VESTIDO Y CALZADO) Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE***

***CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS»,*** en aras de satisfacer el interés general, evitando su paralización.

En el análisis exhaustivo de la ejecución del contrato No. **LP-DATT-002-2023** celebrado con **UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA** puede evidenciarse que el contratista no ha podido cumplir con el objeto del contrato por causas que pueden considerarse ajenas a su voluntad, asimismo, por la imposibilidad de tomar las medidas y tallas a los servidores públicos a dotar de uniformes en la anualidad pasada, en atención a la necesidad de que estuvieran prestando el servicio de manera ininterrumpida, a su vez, es dable puntualizar que el contratista ha tenido la disposición de cumplir con sus obligaciones, por lo anterior, el supervisor del contrato recomendó la realización de la prórroga del contrato, toda vez que en el término faltante para finalizar el plazo pactado inicialmente, el contratista no alcanzaría a ejecutar las obligaciones derivadas del contrato.

**ACTIVIDADES POR EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CRONOGRAMA**

| ELEMENTOS | ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|---|
| PRENDAS DE VESTIR QUE REQUIEREN CONFECCIÓN | Reanudación del contrato | 01 de abril de 2024 |
| | Recibido de listado total de agentes, códigos y tallas | 02 de abril de 2024 |
| | Envío de órdenes de compra a proveedores | Del 12 al 15 de diciembre de 2023 |
| | Programación de producción y entrega de materias primas según proveedores | Del 15 de enero al 19 de abril de 2024 |
| | Patronaje y corte de telas, forros, cremalleras, malla, reatas | Del 20 al 24 de abril de 2024 |
| | Elaboración de bordados para las prendas y accesorios que apliquen | Del 25 al 27 de abril de 2024 |
| | Inicio de confección de los elementos | Del 29 de abril al 22 de mayo de 2024 |
| | Control de calidad, revisión, revisión producto terminado | Del 23 al 27 de mayo de 2024 |
| | Empaque y rotulado de los elementos | Del 28 al 29 de mayo de 2024 |
| | Despacho de elementos | 30 de mayo de 2024 |
| | Entrega total | 31 de mayo de 2024 |

El anterior Cronograma fue presentado por el contratista, conforme a lo estipulado en el acápite anterior y es aprobado por la supervisión del contrato para la prórroga en plazo.

Por las razones antes expuestas, se hace necesario hacer la prórroga del Contrato No **LP-DATT-002-2023** del 30 de noviembre de 2023, para el cumplimiento de las metas propuestas, como medida provisional que garantice la entrega de los bienes y servicios contratados

Atendiendo a lo anterior, se justifica la modificación solicitada desde la Supervisión del contrato.

El **OTROSÍ** que se suscribirá entonces, pretende la prórroga del plazo de ejecución inicial, incluyéndose para tales efectos las modificaciones de rigor correspondientes a las cláusulas contractuales para fin de armonizarlos, dando cumplimiento a la finalidad propuesta.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Director del **Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT**, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales de conveniencia y oportunidad que conducen a la modificación del Contrato No. **LP-DATT-002-2023** de 30 de noviembre de 2023.

## 6. MODIFICACIÓN

Modificar el contrato No. **LP-DATT-002-2023** de 30 de noviembre de 2023, con fundamento en la información consignada en el presente estudio de justificación, entre el **DISTRITO DE CARTAGENA** y **UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA** cuyo objeto es ***«CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES (VESTIDO Y CALZADO) Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS»,*** Como consecuencia de esto, prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **31 de mayo de 2024**, para el efecto se modificará la *«Cláusula Segunda – Plazo»*, con el fin de incorporar al acuerdo de voluntades la prórroga del término de ejecución contractual.

## 7. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y, *«con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines».***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»*

El Supervisor del presente contrato tramitó ante el Distrito de Cartagena, las solicitudes de prórroga de que trata este estudio, en consecuencia el modificatorio que se estudia se basa en los soportes, justificación y conveniencia realizada bajo responsabilidad exclusiva del Supervisor quien a su vez ha solicitado la suscripción del mismo con el fin de garantizar los intereses generales, y en ejercicio de los deberes, responsabilidades y facultades definidas en la Ley 1474 de 2011, justificaciones y conveniencia sin la que sería improcedente el presente modificatorio

**8. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:**

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

**9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

En virtud de lo establecido en la «*Cláusula Novena – Garantías*» del Contrato No. **LP-DATT-002-2023** ***«[e]n caso de prórroga del plazo del contrato,*** *el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones»*. En consecuencia, corresponde al contratista gestionar ante la compañía de seguros la ampliación de la vigencia de la garantía única de cumplimiento.

**JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**
Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transportes
Distrito de Cartagena

**Vo. Bo. OSCAR DAVID PRENS GONZÁLEZ**
Subdirector Administrativo y Financiero
Departamento Administrativo de Tránsito y Transportes
Supervisor de Contrato

**Proyectó: Wilmar Posada**
Asesor Externo DATT

**Revisó: Mateo Álvarez Urán**
Asesor Externo DATT

[1] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.